

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO GARANTIA REAL 2019-00288</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</b></p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: <a href="mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez, Santander, Veintiséis de Agosto de dos mil veinte.**

**I. OBJETO A DECIDIR.**

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía propuesta por BANCOLOMBIA S.A., representada por apoderada judicial contra ELSY TORRES GONZALEZ, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES.**

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque:

1. Se le solicita a la parte demandante aclarar las pretensiones en lo atinente a la fecha de cobro de los intereses de plazo por cuanto los mismos son confusos y no se allegó plan de pagos que permita comparar las fechas respectivas. Por lo tanto, deberá allegarse también dicho plan.
2. Así mismo, no se allega el certificado de registro de Instrumentos Públicos y Privados en donde se verifique la propiedad del demandado o del titular sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, de conformidad con lo normado en el artículo 468 inciso 2º del C.G.P, pese a que se menciona como anexo en la demanda.
3. De otra parte, se señala que no se allega el poder conferido por la entidad demandante a la DRA. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, igualmente señalado en el formato de demanda.

En consecuencia, se le solicitará a la parte demandante corregir en debida forma la demanda y estudiar lo señalado en precedencia presentando un nuevo escrito en archivo PDF. Lo anterior en virtud a lo consagrado en artículo 82 numerales 4º en concordancia con el artículo 84 numeral 1º, 90 y 462 inciso 2º del C.G.P.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO GARANTIA REAL 2019-00288</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</b></p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: <a href="mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

### III. R E S U E L V E:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva con garantía real de mínima cuantía propuesta por BANCOLOMBIA S.A., representada por apoderado judicial contra ELSY TORRES GONZÁLEZ, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.).

### NOTIFÍQUESE.

**La Juez,**



**MARIA SMITH MARTÍNEZ GUIDO.**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</p> <p>Hoy <b>27 DE AGOSTO DE 2020</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <b>034</b></p> <p><i>SANDRA J. CAMACHO P.</i></p> <hr/> <p>SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO. SECRETARÍA.</p>
--